

a su derecho abstención, a prorrata del importe de sus respectivos créditos.

A efectos de un adecuado seguimiento, los Liquidadores remitirán trimestralmente a cada uno de los acreedores de la lista, el estado de situación en el que se expresará el trámite procesal en que se encuentran cada uno de los procedimientos en curso contra deudores de la quebrada, así como los pagos efectuados a medida que se vayan realizando los activos de la masa y activos pendientes de realización.

b) Facultades.—Por el mismo hecho de la aprobación del Convenio, la Comisión Liquidadora se entenderá irrevocablemente apoderada por los acreedores adjudicatarios en orden al desarrollo de todas las actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto, en los más amplios términos y sin restricción o limitación de tipo alguno, comprendiendo, consiguientemente, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, la realización de todo tipo de actos de administración, disposición, gravamen, ejercicio de acciones y transacción en su caso, así como facultades para reconocer y graduar créditos. c) Obligaciones de la adjudicante:

1.º El acuerdo de adjudicación que surge con la aprobación del presente convenio transfiere a los adjudicatarios el pleno dominio de los bienes, cuya posesión asumen mediatamente a través de la Comisión Liquidadora.

2.º Aún cuando la adjudicación de los bienes y derechos y consiguiente transmisión de dominio tiene lugar mediante la pura aprobación de este convenio, en orden a facilitar a la Comisión Liquidadora la realización de los mismos y a solicitud de éste, «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», podrá permanecer en los correspondientes registros públicos como titular, se entiende que meramente formal y fiduciario de los bienes y derechos, viniendo obligada, a requerimiento de la Comisión Liquidadora, a otorgar cuantos documentos y contratos fueran precisos, ello sin perjuicio, naturalmente, que para plena garantía de los acreedores se haga constar registralmente, de forma inmediata, en los casos en que proceda, la afectación de los correspondientes bienes al presente convenio. Oviedo, a 22 de abril de 2004.

Segundo.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores.

Tercero.—Requeridos oportunamente al efecto, por los acreedores integrantes de la comisión liquidadora se han designado como personas físicas que habrán de ejecutar la liquidación a don Luis Fermín Moreno Fernández, don Eloy Antuña Caso de los Cobos y doña Elena Santiago Cuesta, por los que se ha procedido a aceptar el cargo.

Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede a probarlo conforme dispone el artículo 17 de la L.S.P y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás aplicación.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el Expediente de Suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada el efecto, a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Asturias librando los correspondientes despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOE y BOPA y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de Anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.^a Ittma.; doy fe.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende la presente en Oviedo a 27 de julio de 2004.—El/la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Oviedo, Ana Buelga Amieva.—39.837.

O PORRIÑO

Edicto

Doña Alicia Mateos Cortés, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de O'Porriño,

Hago saber: Que en el juicio jurisdicción voluntaria por denuncia de extravío de letra de cambio 189/2004, ha sido iniciado por don Camilo Gosende Carballal, actuando en nombre y representación de don Carlos Gosende Carballal, con domicilio en avenida de Lugo, número 3, 2.º B, Santiago de Compostela (A Coruña), con el objeto de denunciar el extravío de la letra de cambio número A0837309 con el objetivo de que se proceda a la amortización judicial de la misma y efectuadas las averiguaciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque por su señoría doña Ana Araceli Muñoz Martín, titular de este Juzgado con fecha

14 de julio de 2004, se ha acordado la publicación de la denuncia en el «Boletín Oficial del Estado» para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición a la demanda.

O'Porriño, 14 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial.—39.828.

TARANCÓN

Edicto

Por resolución de esta fecha dictada por este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarancón, en el Juicio de Quiebra Voluntaria número 68/03 de «Inter Tarancón, Sociedad Anónima», se ha acordado la convocatoria a Junta General de Acreedores para la graduación de los créditos, señalándose al efecto el día 16 de septiembre de 2004 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, cuidando los Sres. Síndicos de citar a los acreedores en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, se libra el presente.

Tarancón, 10 de junio de 2004.—La Secretaria.—39.707.

TORREVIEJA

Edicto

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Torreveja (Alicante),

Juicio parte demandante, doña María Victoria Fajardo Rodríguez.

Parte demandada sobre otras de jurisdicción voluntaria.

Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Torreveja, se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don Fernando Esperón Vázquez, hijo de Arturo y María Aurora, habiéndose producido la desaparición en la localidad de Torreveja, el día 28 de diciembre de 2003, cuando partió del puerto de Marina Internacional de Torreveja, a bordo de la embarcación Carmina I, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha, ignorándose su actual paradero, habiendo recaído en resolución de esta fecha por la que se ha acordado dar a conocer la existencia del procedimiento anunciando la desaparición, para que por las personas que pudieran tener de él lo participen al Juzgado.

Torreveja, 21 de julio de 2004.—El Secretario Judicial.—37.820. y 2.ª 14-8-2004